



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Sevilla

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA, POR LA QUE SE APRUEBA EL AMOJONAMIENTO PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE LOS CONTRABANDISTAS”, EN EL TRAMO CORRESPONDIENTE A LOS TERRENOS RESULTANTES DE LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO APROBADA POR ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA DE 4 DE MAYO DE 1992, A SU PASO POR LA FINCA EL TINAJAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA) (EXPTE. VP/00389/2024).

Examinado el expediente de amojonamiento parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, en el tramo correspondiente a los terrenos resultantes de la modificación de trazado aprobada por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 4 de mayo de 1992, a su paso por la Finca El Tinajar, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, instruido por esta Delegación Territorial, y vista la Propuesta de Resolución del Secretario General Provincial, se desprenden los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Vía pecuaria “Vereda de Contrabandistas”, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos fue deslindada mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 1945 de la Dirección General de Ganadería; de conformidad con la clasificación aprobada por Real Orden de la Dirección General de Ganadería de fecha 12 de diciembre de 1930.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca el 4 de mayo de 1992 se aprueba el expediente de modificación de trazado de la Vereda de Contrabandistas, a su paso por la finca Dehesa de Tena, en el tramo desde el Arroyo de los Arenosos hasta el camino de Santa Olalla, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Expte. 190/92 – 27.13) que modificaba el trazado de su recorrido, respecto al original. Este expediente adquiere firmeza tras la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, num. 71/2018 de fecha 23 de enero de 2018 recaída en el Recurso de Revisión de la Sentencia firme 9/2017 contra la sentencia de 14 de noviembre de 2016 de la Sección Tercera de la Sala Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dictada en el recurso n.º 334/2015.

TERCERO.- Por Resolución del Delegada Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de 17 de marzo de 2025, se acordó iniciar el amojonamiento parcial de la mencionada vía pecuaria.

CUARTO.- Los trabajos materiales de amojonamiento, se iniciaron el día 29 de abril de 2025 a las 09:00 horas en la entrada a la Finca El Tinajar, km 8,5 aproximado de la Carretera SE-5405 (Ramal de la A-8075 a Castilblanco de los Arroyos), en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), notificándose dicha circunstancia a todos los interesados.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ62SJGRJ2BD4XKTVA66N3N2DL	PÁG. 1/4	



QUINTO.- Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se emitió certificación de lo actuado con fecha de 6 de junio de 2025.

SEXTO.- Durante el acto de operaciones materiales de amojonamiento asisten los siguientes interesados:

- D. Fernando Lovera Manzanares, en calidad de Administrador de la Finca El Tinajal.
- D. Eduardo Zambrano Arias, en calidad de propietario de la Finca La Jabalinera.

Durante la instrucción del procedimiento, formulan alegaciones en tiempo y forma, recogidas en el expediente en la Certificación de Amojonamiento de la presente vía pecuaria.

SÉPTIMO.-Respecto a las alegaciones presentadas se ha de manifestar que visto dichas alegaciones, quedan desestimadas en virtud de los argumentos expuestos en la Memoria de Certificación del Amojonamiento y en la Propuesta de Resolución ambos de fecha 11 de junio de 2025, que obran en el expediente y en esta Delegación Territorial para su consulta. Y que por la técnica de “la motivación in aliunde”, así como en base al art. 46 de la Ley 39/2015 de PACAP que por considerar que las alegaciones pueden contener datos protegidos, la publicación de los mismo puede lesionar derechos o intereses legítimos, se remite a los documentos referidos.

Las cuestiones alegados de manera somera son las siguientes:

- Interés legítimo y titularidad de la finca afectada.
- Oposición y solicitud de suspensión del expediente de Amojonamiento.
- Solicitud de vista y copia íntegra del expediente.
- Posible incumplimiento del artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias.
- Desacuerdo en la ubicación el trazado del amojonamiento.

OCTAVO.-En respuesta a las alegaciones presentadas y sin perjuicio de la valoración detallada recogida en la Memoria de Certificación del Amojonamiento y en la Propuesta de Resolución de fecha 11 de junio de 2025 y que se incluyen en el expediente, cabe indicar que:

- Con fecha 10 de junio de 2025 se da traslado a la parte alegante de copia digital del expediente hasta la fecha y cartografía.

-Carece de fundamento alguno solicitar la suspensión del acto de amojonamiento. En lo que respecta a la alegación de hipotéticos perjuicios de imposible o difícil reparación como justificación para adoptar, a instancia de parte, una medida provisional como lo es la suspensión del acto de amojonamiento, no puede ser acogida.

Si bien en un primer momento fue estimada la adopción de medidas cautelares, las mismas fueron recurridas por esta Administración, resolviendo el Auto nº31/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Sevilla de fecha 24 de febrero de 2022 y las Sentencia n.º 1189/2022, de 14 de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZ62SJGRJ2BD4XKTVA66N3N2DL	PÁG. 2/4	





septiembre de 2022 y la n.º 870/22 de 15 de junio de 2022, dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, el levantamiento de las medidas cautelares de suspensión del acto de amojonamiento.

En concreto, la última sentencia citada declara en lo que respecta a los perjuicios de imposible o difícil reparación, declara en su fundamento de derecho segundo: “ (...) De otro lado, los posibles perjuicios no son irreversibles para el caso de estimarse el recurso de los solicitantes de la medida, pudiéndose revertir el amojonamiento acordado sin mayor dificultad, y fijar en ese caso los daños y perjuicios. (...)”

-El acto de amojonamiento no ha variado de forma arbitraria ni discrecional el trazado establecido en el primer expediente de modificación, ni ha superpuesto una ortofoto que no es afín a la realidad del terreno. Lo que se corrobora en el acto de apeo es la intrusión en la vía pecuaria por parte de la entidad alegante. Por tanto, esta Delegación Territorial no ha incurrido en ninguna contradicción, debiéndose rechazar la vulneración de la doctrina de los actos propios alegada en un recurso de alzada ajeno al presente expediente de amojonamiento.

-Respecto al trazado resultante de la Modificación de trazado amojonado, se ajusta en todo momento a lo definido tanto en las actas como en la cartografía de la Modificación y que fue aprobado por Orden de 4 de mayo de 1992 del Consejero de Agricultura y Pesca. Se han tenido en cuenta todos los documentos que se indican en la memoria de la certificación de amojonamiento del presente expediente, documentación lo suficientemente válida para confirmar que el trazado coincide, resultado de una ardua investigación. No ha sido sustituido por un nuevo trazado. Se ha procedido a trasponer únicamente el trazado recogido en el expediente aprobado de la variación de 1992, fruto de los trabajos realizado para el expediente de amojonamiento realizado en el resto del tramo, número VP005462015 y que quedó recogido en informe a las alegaciones presentadas entonces, dándose traslado en copia del expediente a la parte alegante.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Delegación Territorial la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el art. 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZ62SJGRJ2BD4XKTVA66N3N2DL	PÁG. 3/4	



TERCERO.- La vía pecuaria denominada Vereda de los Contrabandistas, en el tramo correspondiente a los terrenos resultantes de la modificación de trazado aprobada a su paso por la Finca El Tinajar, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), cuya modificación de trazado fue aprobado mediante Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 4 de mayo de 1992; de conformidad con la clasificación aprobada por Real Orden de la Dirección General de Ganadería de fecha 12 de diciembre de 1930 y posterior deslinde aprobado mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 1945 de la Dirección General de Ganadería, siendo el amojonamiento como se dispone en el artículo 9 de la Ley de Vías Pecuarias y en el artículo 24 del Reglamento de Andalucía, “el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno”.

CONSIDERANDO que en el presente amojonamiento se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

HE RESUELTO

Aprobar la certificación del amojonamiento parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, en el tramo correspondiente a los terrenos resultantes de la modificación de trazado aprobada por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 4 de mayo de 1992, a su paso por la Finca El Tinajar, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, conforme a lo establecido el art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

LA DELEGADA TERRITORIAL
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZ62SJGRJ2BD4XKTVA66N3N2DL	PÁG. 4/4	

